



COMUNICACIÓN INTERNA
INF. SIFDE COOP. N° 104/2016



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Santa Cruz).

FECHA: Santa Cruz, 06 de octubre de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 1852 de Secretaría de Vocalla del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la Resolución TED-SCZ N° 161/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante carta CITE COOPAPPI 183/2016, recepcionada por Secretaría de Vocalla en fecha 29 de septiembre de 2016, el Sr. Jorge Llanos Yucra en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud de Supervisión** firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.).
- b) **Fotocopia fiel del original del Acta de Elección para la renovación total de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2013-2016** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), realizada en fecha 18 de agosto de 2013.

67
Sasanta
y Sataba

- c) Fotocopia fiel del original del **Acta de posesión de los Consejeros de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), gestión 2013-2016, celebrada en fecha 19 de agosto de 2013.
- d) Fotocopia de la copia legalizada de la **Resolución TSE-RSP N° 0218/2013** de fecha 4 de septiembre de 2013, que acredita la validez de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), realizado el 18 de agosto de 2013 en la ciudad de Santa Cruz.
- e) Copia legalizada por la AFCCOOP de la **personalidad jurídica** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), reconocida mediante Resolución de Consejo N° 02026 de fecha 21 de diciembre de 1997.
- f) Copia legalizada por la AFCCOOP de la **fecha de registro nacional** registrada bajo el N° 1868 de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.).
- g) Copia legalizada por la AFCCOOP de la **Resolución Administrativa N° 063/2016** de fecha 30 de mayo de 2003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), que consta de IX Títulos y 101 artículos.
- h) Copia legalizada por la AFCCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.). Consta de IX Títulos y 101 artículos.
- i) Fotocopia de la copia legalizada del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), realizada en fecha 05 de marzo de 2013, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- j) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios en fecha 05 de marzo de 2013. Consta de III Capítulos y 33 Artículos.
- k) Fotocopia de la copia legalizada del **testimonio de la revocatoria del Instrumento N° 564/2013 y otorgamiento de nuevo poder general**, bastante, amplio y suficiente que confieren los señores: Jorge Llanos Yucre, Máximo Campero Rojas, Javier Calani Choque y Bismark Menacho Espinoza, como miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), en favor de los señores: Jorge Llanos Yucre, y Bismark Menacho Espinoza. Documento de 25 de agosto de 2014.
- l) Fotocopia de la copia legalizada del **testimonio del poder específico y ufciente** que confieren los señores: Jorge Llanos Yucre y Bismark Menacho Espinoza, como presidente y tesorero de COOPAPPI Ltda., en favor del señor. Roland Tito Vicker Sanchez. Documento de 06 de septiembre de 2016. Adjunta fotocopia de carnet de identidad.
- m) **Listado de asociados activos** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), remitido en formato digital (1 CD).

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

*Todo
firmado y
coteado*

2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:
 27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.
5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). 1. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

- I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:
 - a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).
 - b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.
 - c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

- d. *Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).*
- e. *Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.*
- f. *Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Jorge Llanos Yuca en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b) Presenta **formulario de solicitud de Supervisión** firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.).
- c) Adjunta fotocopia fiel del original del **Acta de Elección para la renovación total de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2013-2016** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), realizada en fecha 18 de agosto de 2013.
- d) Acompaña fotocopia fiel del original del **Acta de posesión de los Consejeros de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), gestión 2013-2016, celebrada en fecha 19 de agosto de 2013.
- e) Presenta fotocopia de la copia legalizada de la **Resolución TSE-RSP N° 0218/2013** de fecha 4 de septiembre de 2013, que acredita la validez de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), realizado el 18 de agosto de 2013 en la ciudad de Santa Cruz.
- f) Adjunta copia legalizada por la AFCOOP de la **personalidad jurídica** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), reconocida mediante Resolución de Consejo N° 02026 de fecha 21 de diciembre de 1997.
- g) Acompaña copia legalizada por la AFCOOP de la **ficha de registro nacional** registrada bajo el N° 1868 de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.).
- h) Presenta copia legalizada por la AFCOOP de la **Resolución Administrativa N° 063/2016** de fecha 30 de mayo de 2003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), que consta de IX Títulos y 101 artículos.
- i) Adjunta copia legalizada por la AFCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.). Consta de IX Títulos y 101 artículos.
- j) Acompaña fotocopia de la copia legalizada del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), realizada en fecha 05 de marzo de 2013, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

- k) Presenta copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios en fecha 05 de marzo de 2013. Consta de III Capítulos y 33 Artículos.
- l) Adjunta fotocopia de la copia legalizada del **testimonio de la revocatoria del Instrumento N° 564/2013 y otorgamiento de nuevo poder general**, bastante, amplio y suficiente que confieren los señores: Jorge Llanos Yucra, Máximo Campero Rojas, Javier Calani Choque y Bismark Menacho Espinoza, como miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), en favor de los señores: Jorge Llanos Yucra, y Bismark Menacho Espinoza. Documento de 25 de agosto de 2014.
- m) Acompaña fotocopia de la copia legalizada del **testimonio del poder específico y eficiente** que confieren los señores: Jorge Llanos Yucra y Bismark Menacho Espinoza, como presidente y tesorero de COOPAPPI Ltda., en favor del señor: Roland Tito Vicker Sanchez. Documento de 06 de septiembre de 2016. Adjunta fotocopia de carnet de identidad.
- n) Presenta **listado de asociados activos** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), remitido en formato digital (1 CD).

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 09, numeral III del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público del Tribunal Supremo Electoral, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de La Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) en su Art. 90, establece que el Comité Electoral se compone por *"tres representantes de los socios que serán elegidos por la Asamblea General de Socios y poseionados en forma inmediata por el Presidente del Consejo de Administración. (...) elegirá entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los requisitos para formar parte de éste Comité Electoral deberá ser los mismos que para ser consejeros de la Cooperativa. (...)"*.

Los Art. 4 al 6 del Reglamento Electoral de la Cooperativa reiteran las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto a la Instancia Electoral de la Cooperativa.

2. **Socios Electores.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto orgánico de Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) en su Art. 9, que establecen los requisitos, derechos y deberes de las y los asociados, como poder *"elegir y ser elegido para desempeñar funciones en los órganos de dirección de la Cooperativa"*.

El Art. 18 del Reglamento Electoral, determina el derecho de los asociados, "(...) cada socio tiene derecho a un solo voto, en ningún caso el espeso (a), podrá ser elector el uno y candidato el otro. Prevalece el principio de un socio un voto, cualquiera sea número o el valor de sus Certificados de Aportación. El voto será personal y secreto, no se admite voto por poder, en caso de personas jurídicas o Instituciones, siendo acreditado mediante nota oficial, la misma que debe quedar como constancia de la Mesa de Sufragio. (...)"

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.**- Verificados los mismos se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico de Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) en sus Art. 46, 47, 48, 49, 65, 66 y 68 que establecen:

Consejo de Administración.- Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos mediante elecciones generales de socios (Art. 46, EO). Duraran en sus

funciones **tres (3) años** (Art. 48, OE). Internamente podrá conformarse de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Los dos vocales suplentes ejercerán sus funciones solo cuando un titular caiga en impedimento legal. (...) cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración elegirá a tres (3) miembros por tres años, y los dos restantes por dos años (Art. 49).

Requisitos para postulación de candidatos (as) al Consejo de Administración.- El Art. 47 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece los siguientes requisitos:

- a) *"Ser socio activo de la cooperativa;*
- b) *Tener sus obligaciones al día y someterse a las normas de la cooperativa;*
- c) *No tener antecedentes penales y juicios pendientes con la Cooperativa;*
- d) *No ser dependiente ni contratista de la cooperativa;*
- e) *Tener plena capacidad para obligarse;*
- f) *No ser pariente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Gerencia."* (Art. 47, E.O.)

Consejo de Vigilancia.- Estará constituido por **tres (3) miembros titulares**, elegidos mediante elecciones generales de socios y duraran en sus funciones **tres (3) años** y dos suplentes que duraran dos (2) años (Art. 65, OE). (...) Ningún miembro de este Consejo podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos, siendo acumulativos los períodos tanto como miembros del Consejo de Administración y/o Vigilancia (Art. 66).

Requisitos para la habilitación de candidatos (as) al Consejo de vigilancia.- El Art. 68 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, establece que para poder postularse al Consejo de Vigilancia, deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración.

El Art. 16 del reglamento Electoral de la Cooperativa reitera las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto a los requisitos para la postulación de candidatos.

4. **Procedimiento de votación.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) en su Art. 15, 20 y 29 que establecen:

Forma de Elección.- será de manera uninominal para cada uno de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo elegir o marcar cada socio no más de 5 candidatos para el Consejo de Administración y no más de 3 candidatos para el Consejo de Vigilancia (Art. 15, RE).

Duración.- El acto electoral se desarrollará hasta que se cumpla el término máximo de ocho (8) horas desde la hora de apertura hasta el cierre de la votación, si antes de ese término han depositado su voto todos los socios habilitados, el Presidente de la mesa de sufragio podrá cerrarla y proceder al escrutinio y asentar los resultados en el acta final (Art. 20, RE).

Escrutinio.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de sufragio, o en su ausencia otro miembro de ella, y en presencia de un integrante del Comité Electoral se procederá a abrir el ánfora y contar el número de votos emitidos los mismos que deben ser igual al número de votantes. (Art. 29, RE).

5. **Formas de proclamación de resultados.-** El Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Pampa de la Isla" Ltda. (COOPAPPI Ltda.) en su Art. 31 establece: "El Comité Electoral proclamará ganador de los 5 primeros candidatos más votados al Consejo de Administración que hayan obtenido la mayor votación en relación a los demás candidatos, de igual manera proclamará ganador a los 3 primeros candidatos a los Consejos de Vigilancia que hayan obtenido la mayor

votación en relación a los demás candidatos, los dos candidatos por cada uno de los Consejos que obtengan menor votación serán reconocidos como suplentes”.

4. RECOMENDACIONES.

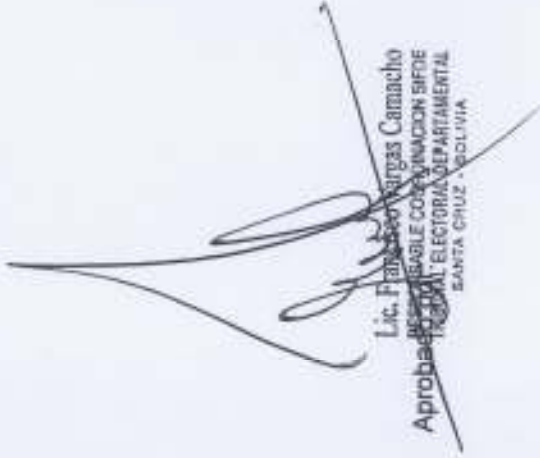
Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.).

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. O. Marquín Céspedes
SERVIDOR PÚBLICO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Elaborado por.



Lic. Francisco Vargas Camacho
Aprobado por el COMISIÓN EJECUTIVA DE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sífole
Vocalía